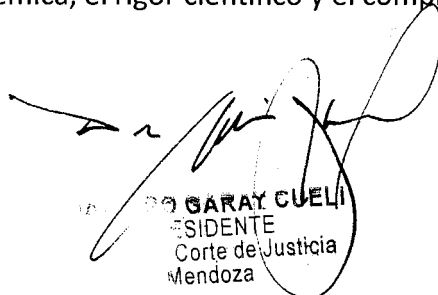


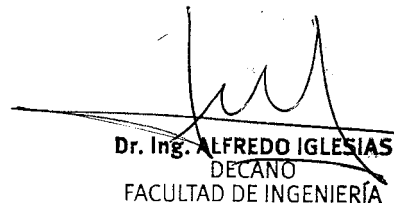


**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE MENDOZA Y
LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA**

De una parte, la **Facultad de Ingeniería de la Universidad de Mendoza**, en adelante la "FACULTAD", representada en este acto por su Decano el Dr. Ing. **Alfredo Iglesias**, con domicilio en calle Boulogne Sur Mer n° 665, C.P. 5.500, de la Ciudad de Mendoza, República Argentina; y de otra la **Suprema Corte de Justicia de Mendoza**, en adelante la "SUPREMA CORTE", representada en este acto por su Presidente, el Dr. **Dalmiro Garay Cueli**, con domicilio en Avda. España 480, C.P 5500 de la Ciudad de Mendoza, República Argentina, quienes intervienen en el ejercicio de las facultades que para convenir tienen conferidas, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICO, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA. La "Facultad" y la "Suprema Corte", movidos por el objetivo común de mejorar y promover la investigación científica, la actividad docente y el desempeño profesional, mediante el desarrollo de actividades académicas y formación continua orientas a la profundización del conocimiento, actividades de extensión y vinculación, la modernización y servicios a la comunidad orientadas a que los conocimientos adquiridos se proyecten al medio, se comprometen a actuar en forma coordinada y en estrecha colaboración en el desarrollo de acciones (cursos, jornadas, simposios, foros, seminarios, publicaciones, diplomaturas) tendientes al logro de la excelencia académica, el rigor científico y el compromiso social. -----


DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Ing. ALFREDO IGLESIAS
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA

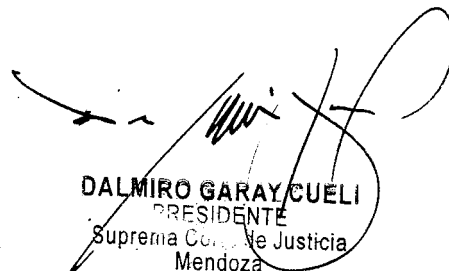


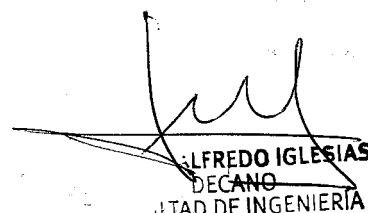
CLÁUSULA SEGUNDA. El presente convenio tiene por objetivo específico el implementar dentro de los términos establecidos en la normativa vigente, actualmente la Ley N° 26.427 y sus normas reglamentarias, un Sistema de Pasantías Educativas para estudiantes de la Educación Superior, en el ámbito de la “Suprema Corte”, cuya actividad tendrá por fin la realización, por parte de alumnos de la “Facultad”, de prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan. Las características de las actividades que integrarán la Práctica de Trabajo comprenderá el desarrollo de sistemas informáticos en tecnologías a definir. -----

CLÁUSULA TERCERA. Cada una de las partes pone a disposición de la otra todo aquello que pueda conducir al logro de los objetivos enunciados. -----

CLÁUSULA CUARTA. La realización de las pasantías educativas tendrá como objeto posibilitar a estudiantes regulares de la “Facultad”, mayores de 18 años, la posibilidad de adquirir durante el período de duración de las mismas, experiencia en la práctica profesional en el Poder Judicial de Mendoza, incorporar conocimientos y actitudes vinculadas a situaciones reales del mundo del trabajo y demás objetivos contenidos en la legislación vigente; como complemento de la formación académica que reciben en la Universidad. Dichos estudiantes no deberán encontrarse en relación de dependencia laboral ni asignados a otra pasantía. -----

CLAÚSULA QUINTA. Dicho complemento educativo permitirá aplicar conocimientos que los estudiantes desarrollan en sus carreras, en diferentes temas relacionados con las actividades del Poder Judicial de Mendoza, como también desarrollar de aptitudes ligadas a la gestión profesional y la adquisición de conocimientos, herramientas y técnicas inherentes a la misma, que mejoren las posibilidades del alumno para su inserción en el ámbito laboral. -----


DALMIRO GARAYCUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


ALFREDO IGLESIAS
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA



CLÁUSULA SEXTA: La situación de pasantes que acusen los estudiantes, no generará ningún tipo de relación laboral entre los pasantes y el Poder Judicial de Mendoza ni entre los pasantes y la Universidad.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las pasantías podrán concretarse bajo cualquiera de las 3 modalidades siguientes:

- a. Pasantías ordinarias, que podrán iniciarse en cualquier época del año, por un período máximo de doce (12) meses, renovable hasta un máximo de seis (6) meses dentro del marco previsto en la Ley, según programa educativo que se defina en cada caso y de realización bajo la modalidad presencial en ámbitos de la Compañía.-----
- b. Pasantías temporales, a realizarse en períodos de receso académico de cada año, por un plazo mínimo de dos (2) meses y un máximo de tres (3) meses, según programa educativo que se defina en cada caso y de realización bajo la modalidad presencial en ámbitos de la Compañía.-----
- c. Pasantías especiales, que podrán iniciarse en cualquier época del año, por un período máximo de doce (12) meses, renovable hasta un máximo seis (6) meses dentro del marco previsto en la Ley, según programa educativo que se defina en cada caso y de realización bajo la modalidad de trabajo monográfico ligado al mismo, que la persona elaborará tanto en el ámbito educativo como con su presencia en ámbitos del Poder Judicial de Mendoza, donde contará con el asesoramiento y control necesarios para la concreción exitosa de lo señalado.--

CLÁUSULA OCTAVA: Los estudiantes a participar en cualquiera de las modalidades de pasantías descriptas serán propuestos por la "Facultad", de acuerdo con el régimen de selección que establezca y considerando que el perfil de pasantes se ajusta a las tareas del Poder Judicial de Mendoza y al mejor aprovechamiento de los conocimientos que



los estudiantes reciban de ella. Asimismo, el número de pasantes a seleccionar será definido por la "Suprema Corte" en función del conjunto de sus posibilidades y la normativa que pudiera aplicarse. La inexistencia de postulantes que se adapten a dichas condiciones no generará responsabilidades recíprocas entre la "Suprema Corte" y la "Facultad" ni de ellas ante los estudiantes. -----

CLÁUSULA NOVENA. La "Facultad" designa al Ing. Alfredo Iglesias, con DNI N° 12.044.551 para que la represente ante la "Suprema Corte" y ésta a _____, con DNI N° _____ para que lo haga ante la "Facultad", en todo aquello que se refiera a las Pasantías, quedando dichos representantes autorizados para suscribir, de forma indistinta, cualquier tipo de documentación. La "Facultad" designará un docente guía para hacer seguimiento del programa educativo que cada pasante desarrolle. Por su parte, la "Suprema Corte" nombrará un tutor, que guiará a cada estudiante para el cumplimiento satisfactorio del programa que se le asigne. El docente guía y el tutor elaborarán un plan para que el pasante alcance los objetivos pedagógicos. Asimismo, el tutor presentará un informe de lo actuado por el pasante dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía, tanto a un responsable de la Universidad como a un representante de la "Suprema Corte". -----

CLÁUSULA DÉCIMA. El horario de las pasantías estará relacionado con el horario que cumpla el personal del Poder Judicial de Mendoza, considerando lo establecido en la Ley, y será acordado entre la "Suprema Corte" y el pasante. En ningún caso la carga horaria podrá exceder la establecida en la legislación vigente, actualmente, 20 horas semanales. -----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: La "Suprema Corte" deberá conceder al pasante a pedido de éste, días por exámenes parciales y/o finales, los que deberán acreditarse fehacientemente. -----



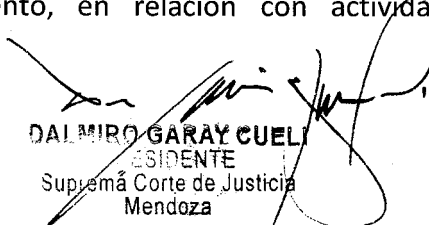
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La "Suprema Corte" reconocerá al pasante una asignación en dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo en los términos y con los alcances previstos en la legislación vigente. La misma será efectivizada a mes vencido, abonándose entre el 5to. y 10mo. día del mes siguiente, durante el período de duración de la pasantía. La "Suprema Corte" será quien establezca el monto mensual de dicho estímulo, tomando como mínimo el establecido por el artículo 15 de la Ley 26.427, considerando la modalidad de la pasantía e informando el mismo a la "Facultad".-----


CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La "Suprema Corte" y el pasante suscribirán un Acuerdo Individual de Pasantía, el cual contendrá las condiciones específicas establecidas en la legislación vigente y en el que se señalará: nombre, derechos y obligaciones de las partes, monto mensual de la asignación estímulo a percibir por el pasante, temas a desarrollar por él, régimen de asistencia y de licencias, régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de su actividad, el nombre de su docente guía y su tutor y el programa de pasantía que desarrollará.-----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Durante el desarrollo de las pasantías, la "Suprema Corte" incorporará a los pasantes a la cobertura de su Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART). Asimismo, contratará a favor de los pasantes una cobertura de salud con la Obra Social de los Empleados Públicos (OSEP), cuyas prestaciones serán las previstas en la normativa vigente, actualmente, la Ley 23.660.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: La "Suprema Corte" estará facultada para exigir a los pasantes el cumplimiento de sus reglamentos y disposiciones internas dentro del marco en que se desarrollen las pasantías, tales como observar las normas de higiene y seguridad y de disciplina, entre otras que rijan en la misma. También, para exigirles que consideren como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento, en relación con actividades, proveedores, fórmulas, métodos y

5


DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Ing. **ALFREDO IGLESIAS**
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA



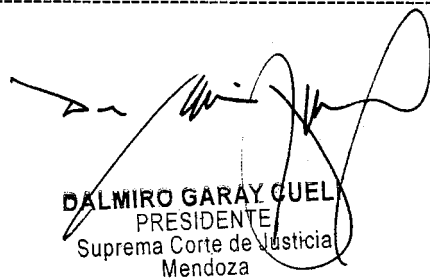
procesos, entre otros, a los que los pasantes tengan acceso directa o indirectamente, tanto durante como después de la vigencia del presente Convenio. La infracción a lo señalado precedentemente, en caso de que pueda ser considerada falta grave, será razón suficiente para inmediatamente dejar sin efecto la pasantía de quienes hayan incurrido en ella, sin perjuicio de las acciones por las responsabilidades civiles o penales que tengan lugar. -----

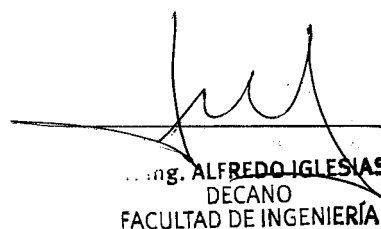
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Para el caso de inventos o descubrimientos personales que pudieran realizar los pasantes durante el desarrollo de las pasantías, será de aplicación un régimen similar al que establecen los Arts. 82 y 83 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin que ello implique reconocimiento a la aplicación de dicha norma. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: La "Facultad" informará sobre la firma del presente Convenio a la comunidad educativa y lo pondrá en conocimiento de sus alumnos, notificando a los mismos cada solicitud de pasantes que la "Suprema Corte" realice, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente (art. 7° de la Ley N° 26.427). -----

CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA. La "Facultad" y la "Suprema Corte" constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se realicen. -----

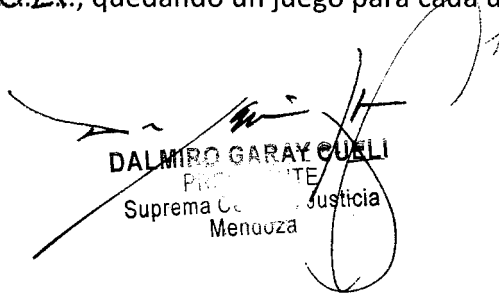
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio Específico será resuelta de manera consensuada entre las partes. No siendo ello posible, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. -----

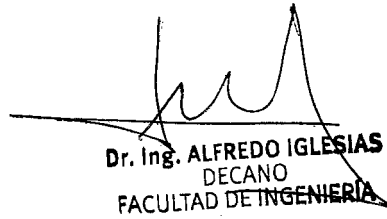

DALMIRO GARAY CUEL
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Ing. ALFREDO IGLESIAS
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA



El presente Convenio Marco se suscribe en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Mendoza, a los 26 días del mes de Febrero del año 2021; quedando un juego para cada una de las partes.-----


DALMIRO GARAY CUELI
PROFESOR EN
Suprema Corte de Justicia
Mendoza


Dr. Ing. ALFREDO IGLESIAS
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA